

190790



190790

REGISTRO DE
PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL
POR VEINTE AÑOS
EN ESPAÑA

Por: "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de amortización, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase".

A favor de: "La Equitativa (Fundación Rosillo) Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida", de nacionalidad española, domiciliada socialmente en Madrid, calle de Alcalá, número 63.

=====
=====

MEMORIA

Se ha venido observando, en los pasados años, la aparición de diversos intentos encaminados a frenar, cuando menos, las consecuencias de las oscilaciones del valor del dinero, en los seguros, ya homogeneizando las primas y las indemnizaciones, bien adoptando procedimiento de referencia a número indi-



1949

190790

ces generales, estudiando procedimientos de conversión o variabilidad de las primas en base de cálculos especiales de la reserva matemática, o, por último, estableciendo la libertad del montante o importe de aquellas en versiones mas o menos conocidas, y, desde luego, todas ellas faltas de una realísima virtualidad.

El procedimiento económico-comercial que pretende ampararse por esta Patente de Invención, la cual es derivada de la que se solicita primeramente en el día de hoy, bajo la misma titular, presenta características y calidades tales, que, a buen seguro, le habilitan para superar en todos los órdenes, la eficacia de cuantos otros fueron conocidos hasta el día a fines de logro de virtualidad de seguros sobre la vida, en su modalidad de amortización, orillando las circunstancias adversas o inconvenientes que presentan los sistemas aludidos de anterioridad, y, por ende, constituyéndose en creación auténtica, con innovaciones y ventajas bien notórias, que lo hacen acreedor al privilegio de explotación exclusiva que viene a demandarse en respeto y de acuerdo con la normativa del vigente Estatuto de Propiedad Industrial.

Este nuevo procedimiento puede diputarse como resolución insuperable del problema total, puesto que, aparte el cumplimiento de las mínimas finalidades exigibles a cualesquiera de las pólizas corrientes y usuales de seguros sobre la vida, en su modalidad de amortización, añade la fundamentalísima e inapreciable de normalización o nivelación del rendimiento o beneficio del seguro en forma apriorística.

Su ejecutiva, pues, podemos detallarla al modo que se expresa a continuación: Según este nuevo procedimiento de contratación de seguros sobre la vida, para el que se demanda



1949

190790

amparo legal, las condiciones, compromisos, primas e indemnizaciones, establécense, mas o menos, al modo habitual, pero insertando, entre las primeras, una, bien característica, referida al derecho de la masa de asegurados, que hubiesen suscrita pólizas de esta naturaleza, que gozará de preferencia sobre cualesquiera otros, sin excepción, a una participación global en los beneficios obtenidos, en cada ejercicio económico, por la Entidad aseguradora, mediante el concierto de esta clase de pólizas precisamente, por un montante que no podrá ser inferior, en ningún caso, al cincuenta por ciento de dichos beneficios.

Los beneficios a que se alude en el párrafo anterior, se determinarán, con sujeción a bases técnicas, por la Compañía exclusivamente, y, para cada póliza, según su clase, plan y edad del asegurado, sin otra limitación que la de que de los beneficios líquidos producidos en cada ejercicio económico por las pólizas de esta naturaleza, ha de ser separado, cuando menos, el cincuenta por ciento, para pagar a los asegurados de tal clase o acumular a favor de ellos, en una cuenta llamada "Fondo de Acumulación (Reserva para declaración de dividendos diferidos)", que figura en el Pasivo del Balance y en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, y, con cargo a la cual, transcurrido el plazo que se fije en cada póliza para el percibo de la participación diferida, se abonan estos dividendos a los predichos asegurados cuyas pólizas se encuentren en aquel momento en pleno vigor. A partir de dicha fecha, y, mientras el asegurado continúe pagando primas, la Compañía declarará anualmente la participación en beneficios correspondiente a cada póliza.

Al momento del signado de pólizas de las de esta clase,



1949

190790

se determinará la fecha a partir de la cual el asegurado comenzará a hacer efectiva la referida participación en los predichos beneficios líquidos, según las condiciones y circunstancias que concurren en cada caso particular,

70 Ninguno de los asegurados por esta clase de pólizas tendrá derecho a la participación en beneficios con anterioridad a la fecha de declaración de los dividendos, así como tampoco en dicha data si antes hubiese caducado su póliza o la hubiese rescindido o liberado prematuramente, o, por término del pago de primas.

Para mayor garantía de los asegurados según pólizas de esta naturaleza, la entidad aseguradora, les reconoce el derecho de fiscalizar, por medio de una Delegación de entre ellos elegida, tanto el cumplimiento de la distribución global de beneficios líquidos anuales, como la comprobación de que las pólizas y sus cálculos se ajustan a bases técnicas.

80 Claramente se deduce de lo expuesto, que, según este nuevo procedimiento para el que se demanda amparo legal, se superan, en buena efectividad, las consecuencias de las oscilaciones del valor de la moneda, en los seguros sobre la vida, y, en su modalidad de amortización, teniendo en cuenta, que, en sana lógica, la progresión ascensional de los índices de coste y de los precios, debe comportar el aumento proporcional de las primas correspondientes a las nuevas pólizas que vayan concertándose en lo sucesivo, y, de este modo, el incremento de los beneficios líquidos que produzcan, determinará, por ende, el aumento de la participación a ellas correspondientes, a las personas ya aseguradas, neutralizándose, con dicho aumento progresivo de los beneficios, las consecuencias de las oscilaciones del valor de la valuta dineraria.



1 90790

N O T A

100 Describas suficientemente la naturaleza de esta creación económico-comercial, así como la manera de realizarla en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle, en cuanto éstas no alteren su desarrollo y principios fundamentales o básicos.

105 Por la Patente de Invención de procedimiento económico-comercial a que se refiere la presente Memoria, se REIVINDICA:

110 1ª.- Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de amortización, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase, mediante el reivindicado del facsimil que se acompaña como anexo único, cuyo desarrollo se detalla en el cuerpo de esta Memoria, que, igualmente queda reivindicado, por constituir una misma cosa con carácter de imposible separación, y, cuyas características técnicas son las siguientes:

115 Se conciertan las condiciones, compromisos, primas e indemnizaciones, mas o menos, al modo habitual, pero estableciéndose, entre las primeras, una, bien característica, del tenor literal siguiente:

120 a).- Los asegurados bajo pólizas con beneficios, tendrán derecho, en junto, a una participación global en los líquidos de cada ejercicio, equivalente al cincuenta por ciento, por lo menos, de los producidos por las pólizas de tal clase, es decir, que su participación, como masa, podrá ser mayor, 125 pero nunca menor, que la total de los Accionistas y Conse-



1949

190790

jeros por razón de tales pólizas, sin que haya ningún derecho preferente al de ellos.

130 b).- Tendrán igualmente derecho a fiscalizar por medio de una Delegación suya por ellos elegida entre sus coasegurados el cumplimiento de la anterior distribución global, así como si las pólizas y cálculos se ajustan a sus bases técnicas.

135 c).- La determinación de los beneficios de cada póliza, según su clase, plan y edad, será hecha exclusivamente por la Compañía, con sujeción a bases técnicas, sin mas limitación que la de que del beneficio líquido anual producido por las pólizas con participación, un cincuenta por ciento, por lo menos, ha de ser separado para pagar a los asegurados de tal clase o acumular en favor de ellos.

140 d).- Dicha participación por lo que a esta póliza se refiere, será declarada al cumplirse los años de su fecha de efecto para ser cobrada en efectivo.

145 e).- Antes de la fecha de declaración del dividendo, ningún derecho a participación en los beneficios acreditará esta póliza, como tampoco en dicha fecha si hubiera caducado antes o se hubiese rescindido prematuramente.

150 2º.- "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de amortización, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase."

155 Tal y como se ha descrito en la Memoria que antecede, y, anexo que se acompaña, a los fines que se han especificado bien determinadamente.



C. 1949
190790

Consta esta Memoria de siete hojas escritas a máquina por una sola de sus caras.

Madrid, **12 DIC. 1949**

LA EQUIATIVA (FUNDACION ROSILLO)
Cía. Anóm. de Seguros sobre la Vida
p.a.

[Handwritten signature]
pp. *[Handwritten signature]*